



Consello Galego dos Procuradores

## **SERVICIO PÚBLICO DE MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL DEL CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES**

1.- Guía de funcionamiento del Servicio Público de Mediación  
Intrajudicial del CGP.



## **SERVICIO PUBLICO DE MEDIACION INTRAJUDICIAL DEL CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES**

### **I.- PREAMBULO**

Se entiende por Mediación aquél medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador o mediadora.

Con la finalidad del cumplimiento de una de las funciones esenciales del Estado de Derecho, cual es, la Tutela Judicial efectiva, a la que tienen derecho todos los ciudadanos, se ha venido trabajando en la implantación de nuevos sistemas alternativos de resolución de conflictos entre los que destaca la Mediación, que ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario de la Administración de Justicia.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles, y la publicación del Reglamento que la desarrolla, R.D.980/2013, de 13 de Diciembre, se da cumplimiento a la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y se sientan las bases para la desjudicialización de determinados asuntos, que pueden tener una solución más adaptada a las necesidades e intereses de las partes en conflicto que la que podría derivarse de la previsión legal. Tanto en los conflictos familiares, en particular, como en los civiles o mercantiles, en general, puede obtenerse a través de este medio de resolución de controversias, una solución más ventajosa puesto que se evita el desgaste del tiempo que se invierte en el proceso, y el acuerdo al que se puede llegar es siempre menos agresivo para las partes que la resolución judicial que se apoya exclusivamente en la razonada aplicación de la norma jurídica.

La Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el Boletín Oficial del Estado en fecha 7 de Julio de 2012, en su Disposición Final Primera modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con el propósito de otorgar competencia a los Colegios Profesionales para impulsar y desarrollar la mediación nacional e internacional.



Asimismo, el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre ha venido a desarrollar determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles dejando intacto el reconocimiento de los Colegios Profesionales como Instituciones de Mediación.

El Consello Galego de Procuradores de la Comunidad Autónoma de Galicia, es una Corporación de Derecho Público integrada por los Colegios de Procuradores de A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Vigo y Santiago de Compostela y que tiene por finalidad, entre otras, agrupar y coordinar a los Colegios integrados en él y asumir su representación en las cuestiones de interés común ante la Administración Autonómica, dentro del ámbito de sus competencias. Consciente, el Consello Galego dos Procuradores, en adelante CGP, de la importancia del procedimiento de Mediación como método de resolución de conflictos, y como Corporación de derecho público, que tiene entre sus fines y funciones el fomento e impulso de la Mediación, inició una serie de actuaciones, de conformidad con las directrices marcadas por el Consejo General de Procuradores de España en esta materia, con el objetivo de promover la cultura de la Mediación que se materializaron, entre otras, con la firma en fecha tres de Diciembre de 2014 del *Protocolo entre a Vicepresidencia y la Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, para la colaboración en materia de Mediación en el ámbito Civil y Mercantil*.

El Servicio de Mediación del Consello Galego de Procuradores se integra dentro de la organización de la Institución de Mediación del Consejo General de Procuradores de España. Para el desarrollo del Servicio se ha establecido un Manual de Procedimiento- se acompaña en la documentación adjunta- ofreciendo al usuario una Institución reglada que vela por la calidad de los mediadores y mediadoras inscritos y su formación continua y que ha establecido también unos sistemas de garantía de calidad para la evaluación de la eficiencia del servicio, a fin de garantizar la calidad, tanto a nivel interno como externo de la Institución de mediación, y en la que se evaluarán tanto la estructura de la Institución, el perfil de los/las usuarios/as, el análisis de los conflictos y el procedimiento de mediación, los resultados de las mediaciones y la eficiencia operativa de la Institución.

La Institución de Mediación del CGPE, fue inscrita en la sección III del Registro de Ministerio de Justicia, con fecha 29 de mayo de 2014. (Reg. nº 35).



En fecha uno de Abril del 2016 el Consejo General del Poder Judicial y El Consejo General de Procuradores de España , en su consideración de Institución de Mediación, han suscrito un Convenio marco de colaboración con la finalidad de aplicar e impulsar la mediación intrajudicial.

La finalidad de esta presentación es establecer el régimen de funcionamiento del Servicio Público de Mediación Intrajudicial del Consello Galego de Procuradores de conformidad con el Protocolo firmado entre a Vicepresidencia y la Consellería de la Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza da Xunta de Galicia, para la colaboración en materia de Mediación en el ámbito Civil y Mercantil, de fecha tres de Diciembre de 2.014, que simboliza el compromiso de los Procuradores de los Tribunales Gallegos con el impulso y fomento de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, poniéndolo, de este modo , al alcance de la ciudadanía que deseen acceder.

## **II.- PRINCIPIOS BASICOS DE LA MEDIACIÓN INTRAJUDICIAL.**

### **1.- Carácter voluntario de la mediación.**

Las partes decidirán libre y voluntariamente si desean que el procedimiento sea derivado a mediación , pudiendo abandonarlo en cualquier momento, y también para llegar o no a acuerdos.

### **2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en mediación.**

El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial, salvo dispensa de las partes intervinientes. Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, la persona mediadora se limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos, sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso. La confidencialidad tiene como excepción : a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad, b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los Jueces o Juezas del orden jurisdiccional penal.

El principio de confidencialidad vincula a la persona mediadora, a las partes intervinientes, a la Institución de Mediación, y se extiende a cualquier otra que participe en el procedimiento de Mediación distinta de las partes en conflicto y que hubiese tenido acceso al contenido de las negociaciones, esto es, asesores legales, expertos independientes, observadores presentes en la mediación, o cualquier otra.

La información de qué parte o partes no han acudido a la sesión informativa no será confidencial.

### **3.- Imparcialidad del procedimiento de Mediación y de la persona mediadora.**

Este principio garantiza que las partes intervinientes acceden a un procedimiento con todas las garantías. Cualquier circunstancia que pueda afectar a la imparcialidad del mediador o mediadora será puesta en su conocimiento.

### **4.- Igualdad de las partes.**

Las partes podrán hacer valer sus derechos y adoptarán los acuerdos en igualdad de condiciones.

### **5.- Neutralidad.**

La persona mediadora no puede imponer soluciones, ni siquiera proponerlas o sugerirlas.

### **6.- Transparencia.**

La comunicación entre las partes y el mediador o mediadora ha de estar regida por la mutua confianza entre ellos, a través de un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.

### **7.- Lealtad, buena fe, y respeto mutuo de las partes.**

Durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento de mediación las partes no podrán ejercitar entre sí ninguna acción judicial o extrajudicial en relación con su objeto, con excepción de la solicitud de medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos.

### **III.- INTERVINIENTES, SEDE y GRATUIDAD DEL SERVICIO DE MEDIACION INTRAJUDICIAL.**

#### **A. El órgano jurisdiccional.**

Es el elemento fundamental en la implantación y en la puesta en marcha de este servicio, puesto que es quién debe promover y facilitar de forma activa cualquier iniciativa de mediación intrajudicial, y para ello evaluará los casos concretos en los que entienda que es recomendable intentar un procedimiento de mediación y el momento procesal en que deba realizarse.

La derivación procederá siempre del órgano jurisdiccional que adoptará la resolución oportuna al efecto, siguiendo, en su caso, las recomendaciones y protocolos que ha desarrollado el CGPJ.

Pueden participar en el sistema de mediación intrajudicial los Juzgados de Primera Instancia y Salas de la Audiencia Provincial del ámbito territorial del Colegio de Procuradores de A Coruña , que conocen de determinados procesos civiles y mercantiles, que se relacionan a continuación:

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIA Y MERCANTILES DE A CORUÑA
- AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE FERROL
- JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BETANZOS
- JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CARBALLO
- JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ORTIGUEIRA

#### **B. Persona mediadora.**

Los equipos de mediación de la Institución de Mediación del CGPE se componen de profesionales cualificados, que cuentan con la formación adecuada y específica en mediación. La Institución vela por la formación continua de sus integrantes para garantizar un servicio de calidad.



Además, los profesionales mediadores estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el R.D.980/2013, de 13 de Diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.

El servicio de mediación se prestará tanto en régimen de comediación como con un solo mediador o mediadora, formándose, en su caso, parejas de mediadores, según el diagnóstico de mediabilidad, conforme a los criterios de formación, experiencia e idoneidad.

#### **C. Sede**

El Servicio se desarrollará en las dependencias del Colegio de Procuradores de A Coruña, sito en c/ Bolivia nº 6, 2º C.P. 15004, con nº de teléfono 981 160090 y fax 981 160091.

#### **D. Coste del Servicio de Mediación Intrajudicial.**

Durante la vigencia del convenio suscrito con la Xunta de Galicia para el fomento e impulso de la Mediación, el Servicio de Mediación Intrajudicial se prestará con carácter gratuito para el/la usuario/a.

### **IV.- DERIVACION A LA PRIMERA SESION INFORMATIVA Y A LA MEDIACION**

El órgano jurisdiccional establecerá, según su criterio de funcionamiento y atendiendo al Protocolo del CGPJ y, en su caso, las observaciones que se le efectúen desde el Servicio de Mediación, el momento adecuado para efectuar la derivación en función del tipo de procedimiento en el que se acuerde.

El órgano que derive remitirá al Servicio de Mediación una ficha de derivación u oficio con los datos mínimos del número de autos y Juzgado de procedencia, tipo de procedimiento, identificación de las partes, y la resolución en la que se ha acordado derivar el procedimiento a mediación, que deberá contener mención expresa de si se ha suspendido o no el procedimiento, todo ello para que por el Servicio se pueda realizar la sesión informativa. (*Se adjunta como Anexo un modelo de ficha de derivación a la sesión informativa*).



La ficha de derivación se hará llegar al Servicio de Mediación mediante presentación en las dependencias administrativas del Colegio de Procuradores de A Coruña, bien directamente, o a través de los representantes procesales de las partes, que se encargarán de presentarla en el servicio, por remisión vía fax 981 160091, o por correo electrónico a la siguiente dirección: [mediacion@cgprocuradores.es](mailto:mediacion@cgprocuradores.es)

El Servicio de Mediación se encargará de citar a las partes a la sesión informativa, que podrán acudir asistidas de sus abogados/as y/o sus procuradores/as.

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

**1.- Que las partes no asistan a la sesión informativa o lo haga una sola de ellas.**

Cuando concurra causa justificada a la no asistencia, o se haga petición expresa se les dará nueva cita. Si nuevamente no asisten, se completará la ficha de derivación en la que se hará constar la información de que parte o partes no han acudido a la sesión informativa, devolviéndose el original al órgano judicial remitidor y dejando copia en el Servicio de Mediación.

**2.- Que las partes asistan, sean informadas y no acepte/n.**

Se completará la ficha de derivación haciendo constar que la/s parte/s no desean someterse al procedimiento de mediación, y se procederá como en el apartado anterior, devolviendo el original al órgano judicial remitidor y dejando copia en el Servicio de Mediación.

**3.- Que las partes asistan, sean informadas, y acepten acudir a mediación.**

En este caso, se les citará sin dilación a la primera sesión de mediación, asignándole mediador/a/es, conforme las normas de funcionamiento del servicio. En el supuesto de que el procedimiento judicial no se hubiese suspendido, se comunicará a las partes si fuere necesario de la conveniencia de solicitar la suspensión conforme a lo previsto en la LEC.



## **V.- FINALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION.**

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, el mediador o mediadora, comunicará al órgano remitidor dicho extremo, entregando a las partes acta comprensiva del resultado del procedimiento y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al principio de confidencialidad. *(Se adjunta como Anexo dos, modelo de ficha de terminación del procedimiento de mediación).*

Las partes, en su caso, comunicarán al órgano jurisdiccional los acuerdos totales o parciales a los que hayan llegado para la homologación de su contenido u otros efectos conforme a la legislación procesal .

Asimismo, el Servicio de Mediación propondrá a las partes una Encuesta de satisfacción para la valoración del servicio que se les ha prestado.

Por último, y de conformidad con el apartado segundo A) del Convenio de Colaboración con la Xunta de Galicia (pag. 6), para las personas mediadoras que presten sus servicios de modo gratuito, por el órgano judicial se expedirá una certificación que acredite su intervención en el procedimiento de mediación.

## **VI. PROTECCION DE DATOS.**

El Servicio de Mediación se compromete a garantizar la total confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

A Coruña, a 11 de Mayo de 2016.